

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de requerir a la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 075

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	DIEGO NAVIA MEDINA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00175-00

Teniendo en cuenta que por medio de Auto No. 1711 del 23 de julio de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, quedando el proceso inactivo hasta que el interesado realice la liquidación del crédito correspondiente. Sin embargo, a la fecha el apoderado de la parte ejecutante no ha cumplido con la obligación de presentar la liquidación del crédito, por lo tanto, se le requerirá, para que se sirva dar el impulso procesal que le compete.

Por lo expuesto, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A la parte ejecutante se sirva allegar la liquidación del crédito, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq

